

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 57.

Martes 7 de Octubre.

AÑO DE 1890.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados**
PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración solo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de NICOLÁS MARÍA JIMENEZ, Portal Llano, núm. 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador civil** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 2 de Octubre.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid, número 267, correspondiente al día 24 de Septiembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Lucena, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Lucena, decretada en 19 de Agosto último por el Gobernador de la provincia de Córdoba.

Resulta que á consecuencia de una denuncia de D. Manuel Hidalgo, don Rafael Fuente, D. Antonio Bujalance y otros vecinos de Lucena contra el Ayuntamiento, el Gobernador de la provincia nombró un Delegado de su autoridad, que giró una visita de inspección á los diferentes ramos de la Administración municipal del expresado pueblo y descubrió los hechos siguientes: que el acta de instalación de la Junta de Sanidad sólo estaba suscrita por nueve de los 15

Vocales que concurrieron al acto, no obstante de que en el mismo documento se expresa que firmaban todos los concurrentes; que las actas de las sesiones de la Junta municipal estaban extendidas en cuaderno sin foliar, y en igual forma se llevaban los llamados libros del Pósito, pero sin estar autorizadas ni selladas la mayor parte de las actas; que el Depositario de los fondos del Pósito tenía en su casa los caudales y no llevaba más contabilidad que una apuntación para su conocimiento; que dicho establecimiento no ha hecho mas préstamos en metálico, desde el día 21 de Marzo de 1888 hasta el 8 de Julio último que á varios parientes y amigos del Alcalde; que para los préstamos concedidos á don Pedro y á D. Antonio Blancas y don Pedro Fernandez Cañete, se aparentó que se habian celebrado las correspondientes sesiones, como asimismo se habia supuesto la celebración de otra sesion en 6 de Julio de 1889, para acordar la reparacion de la casa panera, cuya obra se llevó á efecto por administracion prescindiendo de la subasta; que el acta de la sesion referida como la de la relativa á la aprobacion de la cuenta de dicha obra estaban sin firmar; que hasta 20 de Marzo no se remitieron á examen del Gobernador los presupuestos adicional de 1889-90 y el ordinario de 1890-91, notándose al final de los mismos la falta de autorizacion del Alcalde y del Secretario no obstante lo cual, se habian realizado ingresos por valor de 36.713 pesetas 22 céntimos, y gastos hasta 18400 pesetas 17 céntimos, correspondientes al ejercicio de 1890-91; que al Comisionado de apremios por débitos del contingente provincial se pagaron sus dietas, con cargo al capítulo de imprevistos; que dela cantidad de 132872 pesetas 13 céntimos que se recaudaron por los consumos en el ejercicio económico de 1889-90, solo habia recibido el Tesorero, á cuenta del cupo de aquel año, 109.241 pesetas, y lo mismo aconteció respecto de las 12.202 pesetas 87 céntimos, correspondientes por igual concepto al actual ejercicio de 1890-91, pues solo se habian entregado, á la fecha de la visita de inspeccion 5.000 pesetas; que los libramientos relativos á los pagos consignados en nómina carecian del sello móvil vigente, desde 1889 al

90; que los libros de providencias gubernativas y de las actas de las sesiones de la Junta local de primera enseñanza carecian de formalidades análogas á las que faltaban en las demás actas de que ya se ha hecho mérito; que no existía el anuncio de los días y horas en que la Corporacion hubiera de celebrar sus sesiones ordinarias, ni se llevaban inventarios de documentos ni apéndices; que en 26 de Abril de 1888 el Alcalde publicó un bando en que invocando la crisis económica de la poblacion excitó la caridad de los hacendados para que proporcionasen trabajo á los jornaleros, á fin de evitar conflictos, y no tener que obligar á los propietarios á dar jornal á los braceros, segun decia que lo tenia acordado el Ayuntamiento, lo cual no resultaba exacto; que en los ejercicios económicos de 1887 á 88 y 88-89 se cobraron arbitrios municipales sin que precediera la autorización que despues otorgó la Dirección general de Administración local; que se notaron defectos de gravedad en el procedimiento para la subasta de los arbitrios sobre los puestos públicos y sillas, pesos y medidas y servicio de empedrado y recomposicion de la calle; que en 1887-88 se cobraron en el primer trimestre 50.533 pesetas 62 céntimos, que no fueron aprobados hasta el 14 de Enero de 1888; que la contabilidad de los fondos del Hospital no se llevaba en debida forma, y á fin de ejecutar las obras del mismo sin subasta, se dividieron y subdividieron para que el importe de cada obra parcial no llegase á 500 pesetas, que segun la opinion general de aquella poblacion, con los consumos y arbitrios se enriquecen allí los Alcaldes, de quienes son instrumentos los empleados encargados de recaudar, intervenir y administrar los caudales, sin que la visita encontrase siquiera una cédula talonaria relativa á la cantidad, derechos y fecha en que se cobró el impuesto por las especies adeudadas, y que á los hortelanos no se les facilitaba documento alguno que acreditase el pago de los derechos que satisfacían.

En consecuencia, el Gobernador de la provincia decretó en 19 de Agosto la suspensión del referido Ayuntamiento;

Visto los artículos 180, 181, 182 y 189 de la ley Municipal vigente:

Considerando que los hechos relacionados demuestran el continuo peligro á que se hallan expuestos los intereses de aquel Municipio por la negligencia, desorden y abusos que se imputan al Ayuntamiento suspenso, y justifican la providencia gubernativa que le ha sido impuesta, y la necesidad de remitir el expediente á los Tribunales para que estos procedan en justicia;

Opina la Sección que se debe confirmar dicha suspension y remitir el tanto de culpa á los mencionados Tribunales, sin perjuicio de que por el Gobernador de la provincia se ordene la instruccion de un expediente para corregir las faltas en que parece ha incurrido el Secretario de aquel Ayuntamiento »

Y coformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Salamanca.

Primera enseñanza.

Anuncio.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 1.º del actual que por los Establecimientos oficiales de enseñanza de la Nación se haga un llamamiento extraordinario para continuar los exámenes oficiales y libres correspondientes á Septiembre último, durante los quince días del presente mes, se señalan los días 13, 14 y 15 del mismo, para que puedan ser examinados los alumnos de esta Universidad literaria que se hallen en el caso de utilizar aquella concepción.

Salamanca 4 de Octubre de 1890.—El Rector, Mamés Esperabé Lozano.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

MES DE OCTUBRE DE 1890.

CONTINUA la relación nominal de los vencimientos de pagarés de Bienes Nacionales, según resulta de los libros de cuentas corrientes que obran en esta Oficina correspondientes al mes de Octubre de 1890.

COMPRADOR.	VECINDAD.	TERMINO donde radica la finca.	PLAZO que debe.	VENCIMIENTOS. Dia, Mes y Año.	PLAZO que hace.	PROCEDENCIA	IMPORTE UN PLAZO.		TOTAL.		Cuenta Corriente.
							Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
D. José Molinero.....	Cáceres.....	Benquerencia.....	14	27 Octubre 72 á 85.....	7 á 20.	Clero.....	62	63	876	82	129
Sebastian Lopez.....	Galisteo.....	Galisteo.....	17	24 id. 74 á 89.....	4 á 20.	"	1	50	25	50	61
El mismo.....	"	"	18	24 id. 73 á 89.....	3 á 20.	"	76	25	1372	50	62
El mismo.....	"	"	18	24 id. 73 á 89.....	3 á 20.	"	35	55	630	50	64
El mismo.....	"	"	18	24 id. 73 á 89.....	3 á 20.	"	25	55	450	50	66
El mismo.....	"	"	18	24 id. 72 á 89.....	3 á 20.	"	12	50	225	5	72
El mismo.....	"	"	1	2 id. 90.....	20.	"	32	5	32	5	421
D. Ildefonso Nuñez.....	Valencia de Alcántara.....	Valencia de Alcántara.....	2	5 id. 89 y 90.....	19 y 20.	"	27	62	76	62	422
Francisco Dominguez.....	Torre de D. Miguel.....	Torre de D. Miguel.....	1	13 id. 90.....	20.	"	76	62	76	62	425
Rafael García.....	Plasencia.....	Plasencia.....	1	30 id. 90.....	20.	"	26	30	26	30	426
Santiago Gonzalez.....	Torre de D. Miguel.....	Torre de D. Miguel.....	1	24 id. 84 á 90.....	13 á 19.	"	3	75	26	25	433
Simon Hernandez.....	Jarandilla.....	Jarandilla.....	7	7 id. 88 y 90.....	18 y 20.	"	16	35	32	70	61
Manuel Valverde.....	Valencia de Alcántara.....	Valencia de Alcántara.....	2	10 id. 77.....	7.	"	39	90	39	90	64
Ignacio Rodriguez.....	Coria.....	Coria.....	1	24 id. 90.....	20.	"	83	65	83	65	78
Alejo Rondan.....	Descargamaria.....	Descargamaria.....	1	29 id. 85 y 86.....	14 y 15.	"	2	65	5	30	169
Julian Cacho.....	Jarandilla.....	Jarandilla.....	2	11 id. 77 y 90.....	6 y 19.	"	25	46	46	46	185
José María Ramos.....	Navalmoral de la Mata.....	Garvin.....	2	11 id. 77, 80, 89 y 90.....	6 9, 18 y 19.	"	12	50	50	50	187
El mismo.....	"	"	4	11 id. 86, 87, 88 y 90.....	15, 16, 17 y 19.	"	11	75	58	75	190
El mismo.....	"	"	4	11 id. 86 á 90.....	15 á 19.	"	25	175	175	175	191
El mismo.....	"	"	5	11 id. 84 á 90.....	13 á 19.	"	26	25	105	105	199
El mismo.....	"	"	7	10 id. 87 á 90.....	14 á 17.	"	20	45	20	45	10
D. Agustin Gutierrez.....	La Oliva.....	La Oliva.....	4	26 id. 90.....	16.	"	16	20	20	45	46
José Merino Sevillano.....	Cabezueta.....	Navaconejo.....	1	25 id. 77 á 90.....	3 á 16.	"	16	20	226	80	221
Francisco Fernandez Lázaro.....	Arroyomolinos de Montz.....	Arroyomolinos de Montz.....	1	22 id. 76, 78, 89 y 90.....	2, 4, 15 y 16.	"	13	70	54	80	222
Juan Nevado.....	Herrera de Alcántara.....	Herrera de Alcántara.....	14	11 id. 90.....	17 á 19.	"	11	90	11	90	7
Juan Delgado.....	Alcántara.....	Alcántara.....	4	11 id. 88 á 90.....	17 á 19.	"	40	30	30	30	7
Niceto Gundin.....	"	"	1	26 id. 81 á 89.....	2 á 10.	"	50	450	450	18	101
Agustin Perez.....	"	"	3	29 id. 90.....	13.	"	71	25	71	25	5
Manuel Sbarbi.....	Cuacos.....	Casatejada.....	9	6 id. 67 á 83.....	4 á 20.	"	54	64	928	88	102
Juan Simon Viños.....	Cáceres.....	Malpartida de Cáceres.....	1			Estado.....					
Manuel Muñoz Bello.....	Jarandilla.....	Jarandilla.....	17			Propios.....					
Fructuoso Sanchez.....											

SE CONCLUIRA.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR

de Maestras de esta provincia.

Anuncio.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 1.º del corriente Octubre, dice de Real Orden al Ilmo. señor Director General de Instrucción pública, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que el estado sanitario de algunas provincias, ha influido poderosamente en bastantes familias para retraer a los alumnos de acudir a los exámenes de fin de curso de 1889 á 1890. S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que esceptuando el distrito universitario de Valencia y la provincia de Toledo, donde todos los actos académicos se hallan en suspenso, por los demás establecimientos oficiales de enseñanza de la nación, se haga un llamamiento extraordinario para continuar los exámenes oficiales y libres, correspondientes á Septiembre último, durante los quince primeros días del presente mes.

2.º Que en virtud de la consesión anterior, el plazo de la matrícula ordinaria del curso de 1890 á 1891 se entienda prorrogado hasta el día 18 inclusive del mes corriente.

Y 3.º A los alumnos que por no haberse presentado oportunamente á los exámenes de Septiembre hubiesen repetido la matrícula en las mismas asignaturas para el curso presente, si fuesen aprobados de aquellas en los exámenes que han de verificarse en la primera quincena de este mes, se le tendrá en cuenta aquel pago para nuevas matrículas, mediante nota en el papel de pagos al Estado, ó asientos debidamente autorizados, que determinen los jefes ó las secretarías de los establecimientos docentes.»

De real orden, etc. Madrid 1.º Octubre de 1890.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, para que llegando á conocimiento de los interesados, puedan hacer uso del derecho que se les concede en la preinserta real orden, y presenten desde luego las solicitudes en la Secretaria de esta Escuela Normal.

Cáceres á 3 de Octubre de 1890.—El Director, Cándido Sanchez de Bustamante.

SEGUNDA SECCION

de Caballos Sementales.

Anuncio.

No habiendo tenido resultado la primera convocatoria celebrada con objeto de adquirir los artículos de pienso necesarios á los caballos de esta Sección durante el presente año, por el presente se convoca á una segunda que tendrá lugar el 4 de

Noviembre próximo á las once de su mañana, en las oficinas de la expresada Sección, sitas calle Mercadillo núm. 4 donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones todos los días no feriados de nueve á doce de su mañana.

Trujillo 26 de Septiembre de 1890.—Por acuerdo de la Junta Económica, el Secretario, Isidro Garnica.—V.º B.º—El Presidente, Manuel de Ojeda.

Edicto.

D. Lorenzo Orteg Gonzalez, Interventor de la Aduana de Valencia de Alcántara en funciones de Administrador de la misma, hago saber:

Que debiendo procederse por esta Administración á la venta de las mercancías abandonadas que al final se expresan, se ha señalado el día 27 del próximo mes de Octubre, á las once de su mañana en los almacenes de esta Aduana, para que tenga lugar la referida venta, advirtiéndose que no se admitirá ninguna proposición que no cubra la tasación.

Pesetas. Cts

LOTE 1.º

Una caja E. y G., número 8.005, peso bruto 135 kilogramos, conteniendo 48 docenas de toquillas punto de lana, en 48 cajas de carton, con peso de 83 kilogramos, en junto docena 18 pesetas. 864

LOTE 2.º

Una caja E. y G., número 8.010, peso bruto 134 kilogramos, conteniendo 48 docenas de toquillas punto de lana, en 48 cajas de carton, con peso de 83 kilogramos, en junto docena 18 pesetas. 864

LOTE 3.º

Una caja E. y G., número 8.012, peso bruto 97 kilogramos, conteniendo 40 docenas de toquillas punto de lana, en 40 cajas de carton, con peso de 55 kilogramos 500 gramos, en junto docena 18 pesetas. 720

LOTE 4.º

Una caja E. y G., número 8.013, peso bruto 129 kilogramos, conteniendo 54 docenas de toquillas punto de lana, en 54 cajas de carton, con peso de 74 kilogramos 500 gramos, en junto docena 18 pesetas. 972

Total..... 3420

Los géneros serán adjudicados al mejor postor por pujas á la llana, verificándose el pago de su importe en el mismo acto de la venta.

Valencia de Alcántara 30 de Septiembre de 1890.—P. S., Lorenzo Orteg.

JUZGADOS.

D. Pio Navarro Gimenez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á los jitanos José Silva Montes, Alfonso Silva Navarro y un tal García, jóvenes y morenos cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue por el delito de robo de las caballerías cuyas señas al final se determinan, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos y semovientes y en caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Cáceres á 4 de Octubre de 1890.—Pio Navarro.—Por su mandado, Marcelino Rasero.

Señas.

Un mulo de 5 años, pasante de la marca, pardo, lanado de los corbejones y las rodillas, cargado de cabeza, curreño.

Otro mulo negro, claro, cerceño de poca cincha, pasante de la marca, de 4 años.

Un caballo de 6 años, pelo castaño oscuro, cabeza acarnerada, con unos pelillos blancos en la frente, tiene un sobre pié y en la paleta señal de haberle dado una una huntura.

D. José Ramon Villegas y Arango, Juez de primera instancia de Coria y su partido.

Hace saber: Que en los autos ejecutivos instados por el Procurador E. Eladio Muñoz de Sande, en representación de D.ª Manuela Lomo Vallejo, vecina de esta ciudad, contra Genaro Mora Bermudez que lo es de Hoyos, sobre reclamación 810 pesetas procedentes de préstamo gratuito, se ha acordado en providencia de esta fecha señalar el día 18 de Octubre próximo venidero y hora de diez á once de su mañana, para la subasta de los bienes embargados la que tendrá lugar ante este juzgado y el de igual clase de Hoyos, bajo el tipo de tasación, con la condición de que los rematantes han de consignar previamente el 10 por 100 de aquella y conformarán con los títulos de propiedad presentados, los cuales se hallan de manifiesto y cuyas fincas son:

Pesetas. Cts.

Cuarenta y cinco tocones de olivo con su tierra de cabida 32 áreas al sitio del Saguzal término de Hoyos, linda á Oriente con Telesforo Martin, Mediodía y Poniente con Juan de Mata Mora y Norte con calleja, tasado en..... 125

Una huerta con olivos, viñedo perdido y terreno regadío en el mismo término y sitio de los Valles, de cabida 32 áreas y 20 centiáreas; linda á Oriente y Mediodía con

calleja, Poniente con D. Julian Gonzalez y Norte Eladio Gomez, tasado en..... 500

Otra huerta en el mismo término y sitio del Caño de la Madre, de cabida 3 cuartillos medida del país, contiene 15 olivos y varios frutales; linda á Oriente con otra de Concepcion Cordero, Mediodía y Norte Juan Provenza y Poniente Ramon Peralo, tasado en.. 185

Dado en Coria á 20 de Setiembre de 1890.—José R. Villegas.—El Escribana, Pantaleon Zanca.

D. Jacinto Enciso de las Heras, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente se llama á Norberto Gimenez Lozano natural de Zaragoza y cuya residencia se ignora, para que en el término de 10 días siguientes á la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia comparezca ante este Juzgado á satisfacer las responsabilidades que le han sido impuestas en juicio de faltas sustanciado en su contra por viajar en el tren sin billete, apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á 25 de Septiembre de 1890.—Jacinto Enciso de las Heras.—Por su mandado, Antonio Cortés.

D. Cipriano Iglesias Garrido, Secretario del Juzgado municipal de Gijó de Calisteo.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil promovido por Francisco Lopez Hernandez, contra Vicente Rodriguez Garcia, ambos de esta vecindad, sobre que el demandado deje libre y expedita una tierra que vendió al demante, se ha dictado en rebeldía del último por su no comparecencia, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En el pueblo de Gijó de Galisteo y Septiembre 11 de 1890, el Sr. don Vicente Santos Sanchez, Juez municipal suplente, encargado del despacho del Juzgado por suspensión del propietario, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil promovido por Francisco Lopez Hernandez natural y vecino de este pueblo, de estado casado, propietario y mayor de edad, contra su convecino Vicente Rodriguez Garcia, también de esta vecindad, casado, mayor de edad y profesión tratante en ganado cerdoso, el cual ha sido citado en la forma que previenen los artículos 723 y sus concordantes de la ley de enjuiciamiento civil, no obstante de lo cual no ha comparecido por lo que ha sido declarado rebelde por este Juzgado, cuya demanda funda sobre que el demandado deje libre y expedita una tierra que en 24 de Febrero de 1886, el demandante compró al demandado con aquiescencia de su muger Camisimira Rodriguez Pulido, dicho Sr. Juez, por ante mí el Secretario dijo

Resultando etc.
Considerando id.

Fallo.

Que debía declarar y declaraba que la propiedad ó finca reclamada por el demandante Grancisco Lopez Hernandez al sitio Valrubio, le pertenece al mismo segun se ha comprobado en el juicio y por tal concepto y en su consecuencia debía de condenar y condenaba en rebeldia al demandado Vicente Rodriguez Garcia, á que restituya al expresado demandante la tierra en cuestión dejándola libre y expedita en término de ocho dias, luego que este fallo fuere firme, condenándole además en la indemnización de perjuicios y costas del juicio.

Así por esta su sentencia que se hará saber á la parte actora en forma ordinaria y al demandado en estrado por su rebeldía con inserción de la cabeza y dispositiva de la misma en el Boletín Oficial de la provincia, lo mandó y firma dicho Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico. —Vicente Santos.—Cipriano Iglesias.

Publicación.

Pronunciada la anterior sentencia ha sido leída por el Sr. Juez municipal en Audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario certifico.—Cipriano Iglesias.

Lo anteriormente transcrito es copia fiel de su original que tengo á la vista. Y para los efectos del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez Municipal en Guijo de Galisteo y Septiembre 11 de 1890.—Cipriano Iglesias.—V. B.—Vicente Santos.

D. Juan Garcia Martin, Juez municipal de este pueblo de Malpartida de Plasencia.

Edicto.

Por el presente se cita al desconocido dueño de una res vacuna de poco mas de un año, que el día 3 del corriente se intruso en el kilómetro 265 de la vía férrea de Madrid, Cáceres y Portugal y cuyo semoviente fué arrollado y muerto en el acto por el tren exprés núm. 3 de dicho día, para que comparezca ante este Juzgado á las diez de la mañana del 8 de Octubre próximo, á contestar á la denuncia que sobre el hecho le tiene entablada el Capataz de la 28 brigada de dicha vía, pues en otro caso le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Malpartida de Plasencia á 22 de Setiembre de 1890.—El Juez municipal, Juan Garcia.—Por su mandato, el Secretario, Guillermo Serrano.

D. José Ramon Villegas Arango, Juez de instrucción de esta ciudad de Coria y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia Civil y demás individuos de la policia judicial, ordenen y practiquen diligencias, para la busca de los semovientes que al final se expresan, de la propiedad de Sebastian Ejido Iglesias, vecino de Holguera, que en la madrugada del 22 de Agosto último fueron hurtadas del sitio cruz de las bellotas, término de expresado pueblo, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no justifican su

legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario que con motivo del referido hecho me hallo instruyendo.

Dado en Coria á 10 de Septiembre de 1890.—José R. Villegas.—El Escribano, Casto Perez Sanchez.

Señas de las caballerías hurtadas.

Una jaca de cerca de la marca, castaña clara, cerrada, con un lunar blanco cerca de la cruz y rozadura en las patas.

Una yegua castaña oscura tambien cerrada como de seis y media cuartas, con una cicatriz en el belfo superior, tambien con rozadura en las patas; y

Un muleto de rastra de seis á siete meses, negro oscuro, de buenas carnes, con hoja de higuera en la oreja izquierda y muesca por detrás en la derecha, castrado.

JUZGADO MUNICIPAL

DE TORVISCOSO.

Vacante de Secretaría.

Renunciada por el Secretario que la desempeñaba, la Secretaría de este Juzgado municipal, se anuncia la vacante de la misma por término de 30 dias durante los cuales pueden presentar en el mismo las solicitudes documentadas de las personas que deseen optar á ella y reunan las circunstancias exigidas por la vigente ley del poder judicial; cuyo término se contará desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Torviscoso y Octubre 3 de 1890.—El Juez municipal encargado en la jurisdicción, Benito Fernandez.—El Secretario accidental, Diego Mora.

Alcaldías Constitucionales.

TORVISCOSO.

Vacante de Secretaría.

Admitida la renuncia del cargo por el Ayuntamiento de mi presidencia, hecha por el Secretario del mismo en virtud á haber sido nombrado para el de Casas del Puerto, se anuncia la vacante de Secretaría municipal de esta villa con el sueldo anual consignado en el presupuesto del corriente ejercicio.

Las personas que deseen optar á su desempeño, dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de 15 dias contados desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Torviscoso y Octubre 3 de 1890.—El Alcalde, Francisco Fraile.—El Secretario interino, Diego Mora.

(CAMPO LUGAR.)

Vacante de Secretaría.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta localidad, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas de los fondos municipales; las personas que opten al desempeño de la misma, pueden dirigir sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en término de 30 dias, á contar desde la publicación

de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Campo (Lugar) y Octubre 2 de 1890.—El Alcalde, Emeterio Peña y Merino.—El Secretario interino, Pedro Benigno Jimenez.

CARCABOSO.

Anuncio.

Por renuncia espontánea del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este término, dotada con el sueldo anual de 410 pesetas 62 céntimos pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma, que reunan las condiciones establecidas en la Real orden de 9 de Agosto de 1876, presentarán sus solicitudes en el término de 15 dias á este Ayuntamiento, quien, pasados los cuales, procederá al nombramiento de tal guarda por los trámites reglamentarios, que recaerá en el que mejores condiciones reuna á su juicio.

Carcaboso 1.º de Octubre de 1890.—El Alcalde, Simon Gomez.

RIBERA-OVEJA.

Anuncio.

Se halla depositada en un vecino de este pueblo y por orden de esta Alcaldía una jaca que en la tarde del 26 del corriente fué recogida en las inmediaciones de esta localidad, cuyo semoviente con las señas que tiene se publica á continuacion, para que llegue á noticias de su verdadero dueño, el que presentará los documentos que acrediten su legitimidad.

Señas.

Una jaca pelo negro, edad cerrada, seis cuartas de alzada, dos ho lladuras en la nalga derecha, otra por cima de la cola y otra en el hjar izquierdo, recortada la clin y la cola y un poco de lunar en la frente á raiz de la clin.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de su legítimo dueño.

Ribera-Oveja 28 de Septiembre de 1890.—El Secretario, Canuto Martin.

PEDROSO.

Recogido de dos semovientes.

Se hallan depositados de orden de mi autoridad los semovientes que se reseñan á continuacion, los que se me han entregado en la mañana del día 1.º del actual.

Lo que hago público por medio del presente para que llegue á conocimiento de sus dueños, en la inteligencia de que pasados treinta dias desde la publicación de este anuncio sin haberlos recogido se venderán en pública subasta.

Pedroso 2 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Pedro Gil Sanchez.

Señas.

Un cerdo como de dos años, en la oreja derecha muesca apor delante y golpe por detras y n la izquierda un poco de la punta cortada por atrás.

Otro como de año y medio, con las mismas señas que el anterior.

ANUNCIOS.

Anuncio

El 24 de Julio último desapareció de la dehesa Ejido, término de esta villa, una res vacuna, de tres á cuatro años, pelo negro con el lomo castaño, sin hierro ni señal y con un becerro mamon.

Dicho semoviente es de la propiedad de Calixto Cillan, vecino de Santa Cruz de la Sierra, donde podrán dar aviso si fuese habida.

ABONARES

Y RESGUARDOS DE CUBA.

Se compran como igualmente toda clase de deudas del Estado antiguas y modernas, incluso las caducadas en títulos al portador.

Manuel Barrantes Palacio, Moros, 10, Cáceres.

IMPORTANTE

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Siendo obligación de estas Corporaciones la recaudación de los recargos municipales sobre la contribución Territorial é Industrial en el 3.º y 4.º trimestre del corriente año económico, ponemos en su conocimiento que en la imprenta de este periódico se ha terminado la impresión de los recibos talonarios, con arreglo al repartimiento aprobado por el Sr. Administrador de Contribuciones, los cuales se expenden al precio de 75 céntimos de peseta el 100 de hojas, conteniendo cada una los dos recibos necesarios para este año.

Tambien se remitirán por el correo á todo el que acompañe al pedido el importe en sellos de franqueo de la correspondencia.

CÁCERES: 1890.

TIP. DE NICOLÁS MARÍA JIMENEZ.
Portal Llano número 19.